REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00240 00

COMOQUIERA QUE LA ACCIÓN EJECUTIVA CON TÍTULO PRENDARIO reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **HUGO ALBERTO MONTOYA AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de $95’844.567.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

b.) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, desde la fecha de presentación de la demanda -29 de febrero de 2024- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c). Por la suma de $8’567.874.oo m/cte., por los intereses de plazo pactados y liquidados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRÉTASE EL EMBARGO del vehículo objeto del gravamen prendario, identificado con placas GCQ-521. LÍBRESE OFICIO a quien corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2024
Por anotación en estado Nº **17** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d314c194de2ffa144372852e6617b79911fe3edb2a37d2ef55378d6df9371ea**

Documento generado en 14/03/2024 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica